



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 150 pesetas. Atrasado, 3.00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XX

Sábado 5 de febrero de 1955

Núm. 36

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se modifica el de 23 de enero de 1953 que establecía la plantilla del Ministerio Fiscal .....	730	ménez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su pensión de viudedad .....	733
Otro de 21 de enero de 1955 por el que se indulta a María de la Soledad García Quiñonero de la mitad de la pena impuesta .....	730	Orden de 25 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Gabriel González Camoyano contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre clasificación pasiva .....	733
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se transmite a don Alejandro López Fernández la pensión anual que se indica .....	731	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otro de 29 de enero de 1955 por el que se dispone pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Ingenieros don Rafael Sánchez Benito .....	731	Orden de 24 de enero de 1955 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por fallecimiento .....	734
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 19 de enero de 1955 por el que se nombra, por ascenso en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Manuel Alonso Fernández, Inspector de Impuestos Especiales en Santander .....	731	Otra de 24 de enero de 1955 por la que se autoriza a doña Rosa Castells, viuda de Bellmunt, para instalar en Montblanch una fábrica de alcohol desnaturalizado, previo cumplimiento de los requisitos que se mencionan .....	734
Otro de 19 de enero de 1955 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Francisco Javier Díez-Caneado y Retxa, Vista de la de Sevilla .....	731	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otro de 19 de enero de 1955 por el que nombra Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Julián Santos Estévez, Segundo Jefe de la de Port-Bou .....	731	Orden de 26 de enero de 1955 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que figurarán en la misma .....	734
Otro de 28 de enero de 1955 por el que se nombra Vocal del Jurado de Utilidades del Ministerio de Hacienda a don Manuel Caramés Gomez .....	731	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otro de 28 de enero de 1955 por el que nombra Vocal del Jurado de Utilidades del Ministerio de Hacienda a don Luis de Usera y López-González .....	731	Orden de 21 de diciembre de 1954 por la que se acepta la renuncia en el cargo de Arquitecto escolar de La Coruña don Antonio Tenreiro .....	734
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
DECRETO de 29 de enero de 1955 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Manuel Moreno Pasquán .....	732	Otra de 30 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Arquitectura correspondiente al año 1954 .....	735
Otro de 29 de enero de 1955 por el que se nombran Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don José Muñoz-Repiso y Vaca, don Gabriel Torres Gost (supernumerario en activo) y don Agustín Chávarri Zuazo .....	732	Otra de 7 de enero de 1955 por la que se crea la cátedra que se cita en la Universidad de Oviedo .....	735
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se rectifican los precios máximos y mínimos en seco aplicables a los terrenos dominados en la zona regable de Valmuel, sita en el término municipal de Alcañiz (Teruel) .....	732	Otra de 10 de enero de 1955 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra que se cita de la Universidad de Salamanca .....	735
Otro de 22 de enero de 1955 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Domingo Fernández de Pierola y Mauleón (supernumerario), y en efectivo a don José Joaquín Parreño Ortega .....	732	Otra de 11 de enero de 1955 por la que se jubila al Profesor Auxiliar numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se cita .....	735
Otro de 26 de enero de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Mariano Sánchez Gabriel Olmedo .....	732	Otra de 11 de enero de 1955 por la que se crea en la Universidad de Madrid el Seminario que se cita .....	735
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 19 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María Carla Ji-		Otra de 11 de enero de 1955 referente a los cargos que se citan de las Facultades Universitarias .....	735
		Otra de 17 de enero de 1955 por la que se dispone la incorporación del Profesor de la Orquesta Nacional don Ricardo Vivó Bazo a la Agrupación Nacional de Música de Cámara .....	735
		Otra de 19 de enero de 1955 por la que se le separa del servicio definitivamente al Maestro Nacional don Angel Ricardo Rodríguez Prieto .....	735
		Otra de 20 de enero de 1955 por la que se rectifica la de 11 de enero de 1955 sobre concurso de Inspectores de Enseñanza Media .....	736
		Otra de 22 de enero de 1955 por la que se resuelve el concurso general de traslado para la provisión de la plaza de Profesor de término de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid .....	736
		Otra de 24 de enero de 1955 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Grabado Calcográfico», vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid .....	736
		Otra de 26 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Alfonso Vázquez Martínez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 17 de febrero de 1954 .....	736
		Otra de 15 de enero de 1955 por la que se jubila al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica .....	737

PAGINA

<i>Orden</i> de 15 de enero de 1955 por la que se concede una beca para asuntos propios al Catedrático numerario de Institutos Nacionales que se menciona .....	737
<i>Otra</i> de 21 de enero de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid .....	737
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Orden</i> de 2 de febrero de 1955 por la que se sacan a concurso de traslado las Secretarías de las Camaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Malaga y Alcoy .....	737
<b>MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO</b>	
<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos de 29 de enero de 1955 por la que se modifican las de 24 de junio de 1949 y 25 de marzo de 1952, también conjuntas de los citados Ministerios, en el sentido de quedar el Instituto de Fomento de Producción de Fibras Textiles relevado de la obligación de entregar al Centro Algodonero Nacional la fibra de algodón de la pertenencia del citado Instituto .....	737
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Orden</i> de 31 de enero de 1955 por la que se fijan para la actual campaña las zonas olivareñas de tratamiento obligatorio contra la plaga del «arañuelo» del olivo .....	738
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<i>Orden</i> de 7 de enero de 1955, acordada en Consejo de Ministros, por la que se crea una Comisión Interministerial para el estudio y propuesta de concesión de ayuda a la producción cinematográfica española .....	739
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso.</b> —Anunciando la subasta de las instalaciones de calefacción, producción y distribución de agua caliente y fría, en el Sanatorio Antituberculoso de Ternel .....	739

PAGINA

<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Idráulicas.</b> —Autorizando al Ayuntamiento de Pamplona para aprovechar aguas del manantial Artea .....	739
Autorizando al Grupo Sindical número 537, de Eceja, para aprovechar aguas del río Genil, con destino a riegos .....	740
Autorizando a don Luis Postils Iñirós para ampliar el caudal del aprovechamiento que se indica .....	740
Autorizando a don Antonio Luis Sánchez-Sánchez para aprovechar aguas del río Alagón, con destino a riegos.	741
<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.</b> —Dictando instrucciones al concurso de traslado de la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid .....	741
<b>Dirección General de Enseñanza Primaria.</b> —Resolviendo el expediente gubernativo instruido a la Maestra de Baza doña Concepción Martínez Cebrán .....	741
Resolviendo el expediente gubernativo incoado al Maestro de Paradas (Sevilla) don Antonio Vargas Carrillo.	743
<b>TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.</b> —Resolución por la que se dictan normas aclaratorias relativas a la obligación de abonar la paga de participación en beneficios en el presente año a los trabajadores de Calzado y Guantes de Piel .....	742
<b>Instituto Nacional de la Vivienda.</b> —Anunciando subasta-concurso para la ejecución de las obras que se indican.	743
<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.</b> —Anunciando concurso para adquisición de insecticidas.	743
<b>COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</b> —Transcribiendo relación número 2/55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación .....	743
<b>ANEXO UNICO.</b> Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<b>SUPLEMENTO AL NUM. 36</b> (Fascículo quinto).— <b>Ministerio de Hacienda.</b> —Reglamentos de los Impuestos sobre el Alcohol, el Azúcar, la Achicoria y la Cerveza, aprobados por Decreto de 22 de octubre de 1954. (Páginas 97 a 120.)	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO** de 21 de enero de 1955 por el que se modifica el de 23 de enero de 1953 que establecía la plantilla del Ministerio Fiscal.

La Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en su artículo tercero, aumenta en tres plazas la plantilla de la Carrera Fiscal.

Establecida por Decreto de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres la que ha de regir en cada uno de los distintos Tribunales, es necesario proceder a la adscripción de las plazas de nueva creación, con carácter meramente numérico a las Audiencias en que las necesidades del servicio aconsejan ese aumento.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—El apartado b) del artículo primero del Decreto de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres que fija la plantilla del Ministerio Fiscal, y por lo que afecta a las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona, quedará redactado en la forma que sigue:

«Madrid.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y veintitrés Abogados Fiscales.

Barcelona.—Un Fiscal, un Teniente Fiscal y diecinueve Abogados Fiscales.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO** de 21 de enero de 1955 por el que se indulta a María de la Soledad García Quiñonero de la mitad de la pena impuesta.

Visto el expediente de indulto de María de la Soledad García Quiñonero, condenada por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de veinte de junio de mil novecientos cincuenta y dos, como autora responsable de un delito de parricidio, con la concurrerencia de una circunstancia atenuante muy cualificada, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a María de la Soledad García Quiñonero de la mitad de la pena privativa de libertad que la fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO** de 28 de enero de 1955 por el que se transmite a don Alejandro López Fernández la pensión anual que se indica.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, doña Evangelina Martínez Fernández, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida en dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, como viuda del soldado de Infantería Carlos López Fernández, desaparecido en acción de guerra el día primero de enero de mil novecientos treinta y ocho, y no quedar del citado matrimonio descendencia legítima ni natural, don Alejandro López Fernández, padre del causante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Alejandro López Fernández, padre del soldado de Infantería Carlos López Fernández, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pe-

setas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo, doña Evangelina Martínez Fernández, la cual percipirá a partir del día trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, siguiente al del nuevo matrimonio de dicha senora, y por la Delegación de Hacienda de Oviedo, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO** de 29 de enero de 1955 por el que se dispone pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Ingenieros don Rafael Sánchez Benito.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don Rafael Sánchez Benito, Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército VII y de los Servicios de Ingenieros de la séptima Región Militar, pase al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO** de 19 de enero de 1955 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Manuel Alonso Fernández, Inspector de Impuestos Especiales en Santander.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

**Nombro**, por ascenso en comisión, por el turno tercero, con efectividad de nueve de los corrientes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, a don Manuel Alonso Fernández, Inspector de Impuestos Especiales en Santander, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase con ascenso en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda.  
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

**DECRETO** de 19 de enero de 1955 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Francisco Javier Díez-Canedo y Reixa, Vista de la de Sevilla.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad de veinticinco de octubre último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión, por el turno de antigüedad en la carrera, por Decreto de veintiséis de noviembre siguiente, a don Francisco Javier Díez-Canedo y Reixa, Vista de la Aduana de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda.  
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

**DECRETO** de 19 de enero de 1955 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Julián Santos Estévez, Segundo Jefe de la de Port-Bou.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

**Nombro**, en ascenso por el turno tercero, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, con efectividad de nueve de los corrientes, a don Julián Santos Estévez, Segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou (Gerona) que actualmente es Jefe Superior de Administración en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda.  
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

**DECRETO** de 28 de enero de 1955 por el que se nombra Vocal del Jurado de Utilidades del Ministerio de Hacienda a don Manuel Caramés Gómez.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; a propuesta del de Hacienda, y a virtud de lo dispuesto en el artículo veinticinco de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, texto refundido de veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós,

Vengo en nombrar Vocal del Jurado de Utilidades del Ministerio de Hacienda a don Manuel Caramés Gómez, Jefe Superior de Administración Civil, en la vacante producida por jubilación de don Gonzalo Agulló de la Escursura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Hacienda.  
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

**DECRETO** de 28 de enero de 1955 por el que se nombra Vocal del Jurado de Utilidades del Ministerio de Hacienda a don Luis de Usera y López-González.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; a propuesta del de Hacienda, y a virtud de lo dispuesto en el artículo veinticinco de la Ley reguladora de la Contribución sobre

las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, texto refundido de veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós,

Vengo en nombrar Vocal del Jurado de Utilidades del Ministerio de Hacienda a don Luis de Usera y López-González, en la vacante producida por fallecimiento de don Victor Artola Galardi.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 29 de enero de 1955 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Vicepresidente del Consejo de Minería, don Manuel Moreno Pasquau.**

A propuesta del Ministro de Industria; de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Vicepresidente del Consejo de Minería don Manuel Moreno Pasquau, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día siete de febrero del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 29 de enero de 1955 por el que se nombran Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don José Muñoz-Reniso y Vaca, don Gabriel Torres Gost (supernumerario en activo) y don Agustín Chávarri Zuazo.**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y para dar efectividad al aumento en la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria, establecido por la misma; a propuesta del Ministro de Industria,

Vengo en nombrar Ingenieros Jefes de primera clase, con antigüedad de primero de enero del presente año, a don José Muñoz-Reniso y Vaca, don Gabriel Torres Gost (supernumerario en activo) y don Agustín Chávarri Zuazo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se rectifican los precios máximos y mínimos en secano aplicables a los terrenos dominados en la zona regable de Valmuel, sita en el término municipal de Alcañiz (Teruel).**

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro que autorizó una nueva fijación de los precios máximos y mínimos en secano para los terrenos de la zona regable de Valmuel, se han seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los trámites que se indican en los artículos cuarto y quinto de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—En la zona regable de Valmuel (Alcañiz-Teruel) se fijan los siguientes precios máximos y mínimos en secano aplicables a las distintas clases de tierras y aprovechamientos existentes:

CLASES DE TIERRAS	Precios mínimos	Precios máximos
	Ptas./Ha.	Ptas./Ha.
Clase 1. <sup>a</sup> —Labor 1. <sup>a</sup> .....	3.600	4.300
» 2. <sup>a</sup> —Labor 2. <sup>a</sup> .....	2.900	3.600
» 3. <sup>a</sup> —Labor 3. <sup>a</sup> .....	2.000	2.900
» 4. <sup>a</sup> —Olivar 1. <sup>a</sup> .....	12.300	14.900
» 5. <sup>a</sup> —Olivar 2. <sup>a</sup> .....	9.700	12.300
» 6. <sup>a</sup> —Olivar 3. <sup>a</sup> .....	5.600	9.700
» 7. <sup>a</sup> —Almendral .....	5.800	7.700
» 8. <sup>a</sup> —Viñedo .....	7.500	10.500
» 9. <sup>a</sup> —Pastos .....	400	900
» 10. <sup>a</sup> —Erial .....	300	400

**Artículo segundo.**—A los efectos previstos en el artículo dieciséis de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los precios fijados anteriormente rectifican los que se establecen en el artículo noveno del Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que aprueba el Plan general de colonización de la zona regable de Valmuel (Alcañiz-Teruel).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 22 de enero de 1955 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Domingo Fernández de Pierola y Mauleón (supernumerario), y en efectivo, don José Joaquín Parreño Ortega.**

Vacante una plaza de Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, por jubilación del de dicha categoría don Joaquín Albors Giner, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de veinticinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a don Domingo Fernández de Pierola y Mauleón (supernumerario), y en efectivo, don José Joaquín Parreño Ortega.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 26 de enero de 1955 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Mariano Sánchez Gabriel Olmedo.**

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día veintinueve de enero del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Mariano Sánchez Gabriel Olmedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 19 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María Carla Jiménez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su pensión de viudedad.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de enero corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María Carla Jiménez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su pensión de viudedad; y

Resultando que doña María Carla Jiménez, viuda del Sargento de Ingenieros don Gabriel García Cañas, asesinado por los rojos al intentar pasarse a las fuerzas nacionales el 24 de julio de 1936, elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar para que le fuera señalada la pensión de viudedad ordinaria que le pudiera corresponder. La Sala de Gobierno del citado Consejo le fijó la pensión de viudedad de 1.333,33 pesetas anuales, tercera parte del regulador de 4.000 pesetas, a tenor del artículo décimoquinto del Estatuto;

Resultando que, con arreglo a la Ley de 19 de diciembre de 1951 y Decreto de 30 de enero de 1953, solicitó la interesada le fuera rectificado su primitivo haber por aplicación de la primera de las Leyes citadas. La Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó la petición, porque dicha Ley es aplicable solamente a quienes tomaron parte en la Guerra de Liberación, como establece asimismo el Decreto de 30 de enero de 1953, en cuyos apartados no está incluido el esposo de la interesada;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso recurso de reposición en tiempo y forma, y, ante el silencio administrativo, el de agravios. Fundamenta la pretensión en que el apartado C) del Decreto de 30 de enero de 1953 incluye a los que murieron asesinados por los rojos, ya que el máximo servicio que se pudo prestar a la Guerra de Liberación fué dar la vida por ella.

Vistos la Ley de 19 de diciembre de 1951 y el Decreto de 30 de enero de 1953;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si doña María Carla Jiménez tiene derecho a las pensiones extraordinarias de la Ley de 19 de diciembre de 1951 por haber sido asesinada por los rojos su esposo, don Gabriel García Cañas, Sargento de Ingenieros;

Considerando que el régimen de pensiones extraordinarias instaurado por la Ley de 13 de diciembre de 1943 y ampliado por el Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 19 de diciembre de 1951, tiende a premiar los servicios prestados durante la Campaña de Liberación. Pero el concepto de «haber prestado servicios en la Campaña» era objeto de numerosas dudas por lo que se dictó el Decreto de 30 de enero de 1953. En él se distinguen cuatro apartados. En el apartado A) se incluyen los residente en zona nacional; en el B), los residente en zona roja y presentados en la nacional; en el C), los residentes en zona roja, y en el D) sin distinción de zonas;

Considerando que el apartado aplicable al caso presente es el C), ya que el esposo de la recurrente fué sorprendido el 18 de julio en Madrid, saliendo con fuerzas rojas para el frente del Guadarrama, y al intentar pasarse a la zona nacional fué detenido en El Escorial y fusilado el 24 de julio. Por ello la cuestión queda centrada en determinar si

los hechos relatados están incluidos en dicho apartado;

Considerando que el párrafo primero del apartado C) del Decreto mencionado exige que se hubieran alzado en armas, y, en caso de haber prestado servicios a los rojos lo hubiera sido con el propósito de pasarse a las filas nacionales, y ello acarrearía el cese de los servicios y la persecución del interesado; y el hecho de haber intentado pasarse a las filas nacionales máxime en el poco plazo existente entre el comienzo de la guerra y su realización, supone «alzarse» contra las fuerzas a las cuales se piensa combatir de conseguir el intento. Estos principios hay que interpretarlos en sentido jurídico y racional, y si se pretende premiar a los que se resistieron de una forma o de otra a las fuerzas rojas, con mayor razón deben estar incluidos en su espíritu los que entregaron su vida a causa de la hostilidad hacia las mismas;

Considerando que en el presente caso el esposo de la recurrente se encontraba disfrutando permiso el 18 de julio de 1936, como baja por enfermo a consecuencia de una intervención quirúrgica recientemente sufrida, siendo detenido y fusilado al intentar escapar, como se desprende todo ello de los certificados adjuntados en el expediente, así como de las declaraciones y pruebas obrantes en el de Información de hechos gloriosos, instado por la recurrente en 1948. De todo ello se deduce que el esposo de la recurrente está incluido en el Decreto de 30 de enero de 1953 y Ley de diciembre de 1951, por la que su viuda acredita derecho a lo que solicita.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso, revocar el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de mayo de 1953 y ordenar sea devuelto el expediente al citado Consejo Supremo para que se le señale nueva pensión de viudedad a la recurrente, en armonía con lo previsto por la Ley de 19 de diciembre de 1951 y el artículo 69 del Estatuto de Clases Pasivas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia de Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército

**ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Gabriel González Camoyano contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre clasificación pasiva.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Gabriel González Camoyano, Escribiente Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre clasificación pasiva; y

Resultando que el Escribiente Mayor de la Armada (Alferez) don Gabriel González Camoyano fué retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el 26 de octubre de 1953, computándosele en dicha fecha por el Consejo Supremo de Justicia Militar un total de treinta y tres años ocho meses y nueve días de servicios abonables y de ellos más de ocho en su empleo, por lo que se le verifica un señalamiento de 1.675 pesetas mensuales, que son los cien céntimos

del regulador integrado por el sueldo de su empleo, más diez trienios y la gratificación de destino en aplicación de los artículos octavo y noveno, tarifa primera, décimosegundo, décimoctavo y décimonoveno del Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 13 de julio de 1950. A dicho señalamiento se le acumula la pensión mensual de 100 pesetas por la pensión vitalicia de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Resultando que este acuerdo es recurrido por el interesado en tiempo y forma en reposición y entendiéndolo desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo recurre, dentro de plazo, en agravios, solicitando que por tener más de treinta años de servicios debe tomarse como regulador el sueldo del empleo de Capitán, que se le debe abonar también el onceavo trienio reconocido y que el señalamiento resultante será incrementado en el 10 por 100 del regulador, por aplicación del artículo décimosegundo del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar al resolver la reposición planteada, lo hace en sentido desestimatorio, por cuanto no puede simultanearse los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1952 con los del artículo décimosegundo del Estatuto de Clases Pasivas, por no existir norma que autorice la compatibilidad de ambos beneficios, que son extraordinarios pero no obstante rectifica el anterior señalamiento, elevándolo a la cuantía de 2.056 pesetas, que son los noventa céntimos del regulador, integrado por el sueldo de Capitán, incluida la paga extraordinaria, más once trienios acumulables y la gratificación de destino de su empleo, todo ello en aplicación del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada (en cuya virtud se incrementaron los servicios y abonos en cuatro años más) y de los artículos octavo y noveno, tarifa primera; décimoctavo y décimonoveno del Estatuto de Clases Pasivas; Ley de 15 de julio de 1952, y Orden de la Presidencia de 7 de octubre de 1953.

Vistos las Leyes de 17 de julio de 1948 y 15 de julio de 1952, el Estatuto de Clases Pasivas, las Ordenes ministeriales de 7 de mayo de 1949 y 24 de septiembre de 1953 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que habiéndose reconocido al recurrente, en la resolución del recurso de reposición el onceavo trienio solicitado, debe centrarse la cuestión debatida en el presente recurso a determinar si un Mayor del Cuerpo de Suboficiales de la Armada con más de treinta años de servicios tiene o no derecho a regular su haber pasivo por el sueldo del empleo de Capitán, compatible con el beneficio del artículo décimosegundo del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que los Mayores del Cuerpo de Suboficiales de la Armada están equiparados al empleo de Alferez, y, por tanto, su categoría militar no es inferior a la de Suboficial vivo y efectivo, no obstante formar parte de un Cuerpo de Suboficiales por aplicación del artículo cuarto del Reglamento aprobado por Orden de 7 de mayo de 1949, y por disposición de la Orden ministerial de 7 de junio de 1946;

Considerando que, ostentando la categoría de Oficial al recurrente no le puede ser de aplicación la Ley de 15 de julio de 1952, como se realiza en el acuerdo impugnado pues se refiere a Brigadas y Sargentos, sino la Ley de 17 de julio de 1948, cuyo artículo primero dispone que el personal de los Ejércitos de Tierra Mar y Aire, y de la Guardia Civil y de la Policía Armada, que ostente la categoría de Oficial y cuente con treinta años de servicios, con abonos de Campaña, sin haber alcanzado el grado de Capitán, al corresponderle el retiro forzoso por edad, se le aplicará como

suelo regulador para el señalamiento de sus haberes pasivos el asignado a dicho empleo».

Considerando que, aun cuando al interesado le fue tomado como regulador también el sueldo del empleo de Capitán, por aplicación de la Ley de 15 de julio de 1952 los efectos no son del todo idénticos, puesto que la Orden de 24 de septiembre de 1953 establece expresamente la incompatibilidad de los beneficios de dicha Ley de 1952 con los del artículo decimosegundo del Estatuto de Clases Pasivas, mientras que no existe disposición alguna que determine la incompatibilidad de la Ley de 17 de julio de 1948 con el mencionado artículo decimosegundo, siendo, pues, evidente que hay que reconocer la incompatibilidad de estas dos últimas disposiciones, sin que pueda prosperar el criterio que acerca de la naturaleza extraordinaria del artículo decimosegundo afirma el Consejo Supremo de Justicia Militar, puesto que, si bien los orígenes y precedentes históricos de dicha disposición la configuraron como de carácter extraordinario, una vez incluida dentro del régimen ordinario del Estatuto de Clases Pasivas ha quedado configurado como un precepto de idéntica naturaleza, rango y carácter a todos los demás regulados por el mismo texto legal;

Considerando, pues, que la Ley de 17 de julio de 1948 es incompatible con el Estatuto de Clases Pasivas, que a la vez la complementa, y, consiguientemente, también con el artículo decimosegundo de dicho Estatuto, según ya se ha venido reiteradamente sosteniendo por esta Jurisdicción;

Considerando que el recurrente reúne las condiciones exigidas por el párrafo primero del artículo decimosegundo del Estatuto de Clases Pasivas, cuya aplicación le ha sido injustamente denegada, produciéndosele un indudable agravio jurídico que es preciso reparar.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministro ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su consecuencia, anular la acordada recurrida, debiendo pasar de nuevo este expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento, teniendo en cuenta la compatibilidad de la Ley de 17 de julio de 1948 con el artículo decimosegundo del Estatuto de Clases Pasivas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1955.

CARRERO

Excmo Sr. Ministro de Marina,

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de enero de 1955 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Valladolid, por la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Segovia, don Juan Well Sanz;

Considerando que según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Co-

rredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que a tenor del expresado artículo y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento Interino de las Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan.

Este Ministerio se ha servido acordar: 1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Segovia hecho a favor de don Juan Well Sanz.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma, y

3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Valladolid para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se autoriza a doña Rosa Castells, viuda de Bellmunt, para instalar en Montblanch una fábrica de alcohol desnaturalizado, previo cumplimiento de los requisitos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por doña Rosa Castells, viuda de Bellmunt, fabricante de alcohol vínico, con residencia en Montblanch, solicitando autorización para instalar en dicha localidad, plaza de Santa Ana, número 5, una fábrica de alcohol desnaturalizado, comprometiéndose a cumplir los requisitos prevenidos en el vigente Reglamento del Impuesto;

Visto el capítulo IX del vigente Reglamento del Impuesto;

Vistos los informes emitidos por el Inspector Regional de Impuestos Especiales de Barcelona y por el Inspector Central de Impuestos Especiales; y

Considerando que el artículo 41 del texto legal de referencia permite la instalación de las fábricas de alcohol desnaturalizado en localidades en donde reside un Inspector del Impuesto, circunstancia que concurre en el presente caso, por lo que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, previo cumplimiento de cuantas obligaciones se imponen a los fabricantes de alcohol desnaturalizado en el capítulo IX del repetido texto legal y de los requisitos a que se hace referencia en el informe emitido por la Inspección Central de Impuestos Especiales, y sin perjuicio de las autorizaciones que procede conceder por los organismos y Autoridades competentes.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar a doña Rosa Castells, viuda de Bellmunt, para instalar en Montblanch, plaza de Santa Ana, número 5, una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en el capítulo IX del vigente Regla-

mento del Impuesto, previo cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de dicho texto legal y de los requisitos que a continuación se detallan:

Los depósitos que habrán de instalarse, como mínimo, en la fábrica de que se trata, serán los siguientes:

1.º Depósito para recibir alcoholes neutros.

2.º Depósito para recibir las cabezas y colas.

3.º Depósito para recibir el desnaturante.

4.º Depósito mezclador, provisto de un agitador.

5.º Depósito para recibir el desnaturado de alcohol neutro.

6.º Depósito para recibir el desnaturado de cabezas y colas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de enero de 1955 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que figuran en la misma.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación d 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de marzo, en las fechas que se indican:

Día 8, Inspector de primera clase, don Francisco Marín Bonilla.

Día 30, Comisario de segunda clase, don Manuel Estrada Arnal.

Día 31, Comisario de segunda clase, don José Redondo Nogués.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de enero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se acepta la renuncia en el cargo al Arquitecto escolar de La Coruña don Antonio Tenreiro.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por el señor Arquitecto escolar de La Coruña don Antonio Tenreiro Rodríguez, renunciando al indicado cargo, y atendidas las circunstancias que motivan su decisión.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Admitir la renuncia a dicho cargo del Arquitecto escolar de La Coruña al citado don Antonio Tenreiro Rodríguez; y

Segundo. Que se anuncie el reglamen-

larlo concurso para la provisión de la referida plaza que con motivo de la renuncia antes citada queda vacante en La Coruña.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Arquitectura correspondiente al año 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Arquitectura del año en curso; y

Resultando que por Orden ministerial de 1 de julio próximo pasado se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era un anteproyecto de Capilla en el camino de Santiago, ofreciéndose un premio de 15.000 pesetas y un accésit de 3.000;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Modesto López Otero, y del que también forman parte don Luis Moya Blanco y don José Luis Fernández del Arno, propone por unanimidad se adjudique el premio ofrecido de 15.000 pesetas al anteproyecto presentado por don Francisco Javier Sáenz Olza y don José Luis Romany Aranda.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta, ha resuelto aprobarla; y

1.º Adjudicar el premio anunciado de 15.000 pesetas al anteproyecto de Capilla en el camino de Santiago, de que son autores don Francisco Javier Sáenz Olza y don José Luis Romany Aranda.

2.º Declarar desierto el accésit ofrecido de 3.000 pesetas; y

3.º Que el importe del premio que se adjudica se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto 18, subconcepto dos, del vigente presupuesto de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio en 14 de junio último y por la Intervención Delegada de Hacienda en el mismo en 18 del citado mes, formalizándose la oportuna nómina por el Habilitado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de enero de 1955 por la que se crea la cátedra que se cita en la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear en la citada Universidad la cátedra de «Cultura musical».

2.º Autorizar al Rectorado para que eleve el proyecto de organización y funcionamiento de la expresada cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra que se cita de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Habiendo desistido de su solicitud el único aspirante al concurso de traslado convocado por Orden ministerial de 3 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) para provisión de la cátedra de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el referido concurso de traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de enero de 1955 por la que se jubila al Profesor Auxiliar numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley de 23 de julio de 1918, y por haber cumplido el día 1 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Manuel Vicente Hernández, Profesor Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, quien deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de enero de 1955 por la que se crea en la Universidad de Madrid el Seminario que se cita.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 27 de febrero de 1953 fué creada en la Universidad de Madrid la cátedra de «Ciencia de la Cultura» y encomendada a don Eugenio D'Ors.

Desea el Departamento conservar el legado cultural del insigne Maestro y perpetuar su memoria en la Universidad de Madrid, en la que dictó sus enseñanzas.

A tal objeto, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea en la Universidad de Madrid el Seminario de «Ciencia de la Cultura».

2.º Será misión primordial de este Seminario la investigación y estudio sobre los temas de Ciencia de la Cultura, la mayor difusión y conocimiento de los trabajos y estudios de don Eugenio D'Ors y la publicación y edición de sus obras y de sus escritos inéditos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de enero de 1955 referente a los cargos que se citan de las Facultades universitarias.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las orientaciones que marcó la Orden de 5 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) sobre provisión de los cargos de Decano y Vicedecano en las Facultades Universitarias, continuada en sus líneas directrices por la de 30 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de octubre), este Ministerio ha dispuesto:

1.º Sin perjuicio de las facultades concedidas por el artículo 43 de la Ley de Ordenación universitaria, los cargos de Decano y Vicedecano se ejercerán durante un plazo de tres años.

Transcurridos los tres años se procederá a nueva designación previa consulta a las Facultades respectivas en la forma dispuesta por la Orden de 5 de noviembre de 1953.

2.º El cómputo de los plazos a que se refiere el número primero se iniciará a partir del último nombramiento o confirmación realizado en cumplimiento de las Ordenes de 5 de noviembre de 1953 o 30 de septiembre de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de enero de 1955 por la que se dispone la incorporación del Profesor de la Orquesta Nacional don Ricardo Vivó Bazo a la Agrupación Nacional de Música de Cámara.

Ilmo. Sr.: En consideración a los méritos que concurren en el Profesor solista de la Orquesta Nacional don Ricardo Vivó y Bazo, y vista la propuesta elevada por la Comisaría General de la Música.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la incorporación del citado Profesor a la Agrupación Nacional de Música de Cámara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de enero de 1955 por la que se le separa del servicio definitivamente al Maestro Nacional don Angel Ricardo Rodríguez Prieto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido al Maestro propietario de la Escuela de niños de El Ingenio, Ayuntamiento de Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife), don Angel Ricardo Rodríguez Prieto.

Visto el Estatuto del Magisterio.

Este Ministerio de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto separar definitivamente del servicio al Maestro Nacional don Angel Ricardo Rodríguez Prieto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 20 de enero de 1955 por la que se rectifica la de 11 de enero de 1955 sobre concurso de Inspectores de Enseñanza Media.**

Ilmo. Sr.: Por haber sufrido modificación la situación administrativa de algunos de los interesados que fueron admitidos al concurso general de Inspectores numerarios de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente.

Primero. Declarar definitivamente excluidos, rectificando en este sentido la Orden de 11 de enero de 1955, por haber sido jubilados con posterioridad a la fecha de convocatoria del mencionado concurso, a los señores siguientes: Don Leoncio González Calzada, don Jaime Pérez Coleman y don Juan Saco Maureso.

Segundo. Declarar admitido definitivamente, por haber acreditado definitivamente de informe del Rectorado, en tiempo y forma debidos, a don Herminio Blanco Santiago.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 22 de enero de 1955 por la que se resuelve el concurso general de traslado para la provisión de la plaza de Profesor de término de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por concurso general de traslado de la plaza de Profesor de término de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid;

Resultando que por Orden ministerial de 5 del pasado junio se dispone la provisión por el referido turno de la plaza de referencia, dictándose las normas aplicables para la adjudicación de la vacante en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de la misma fecha;

Considerando que de los concursantes admitidos el señor Vaquero Agudo acredita, en igualdad de las demás condiciones, superioridad en cuanto al mayor «tiempo que hayan explicado igual asignatura a la que se trata de proveer», última de las señaladas en el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, disposición por la que se rigen los concursos de traslado del Profesorado de término de Escuelas de Artes y Oficios.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el referido Real Decreto y con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar, en virtud de concurso general de traslado, a don Antonio Vaquero Agudo Profesor de término de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid, habiendo de posesionarse el interesado en su nuevo destino en las condiciones que preceptúan las normas reglamentarias.

La vacante producida en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife con motivo del presente concurso habrá de proveerse en su día por el turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Grabado Calcográfico», vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación de su anterior titular, señor Esteve Botey, la cátedra de «Grabado Calcográfico» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie para su provisión a concurso-oposición con sujeción a los preceptos del Decreto Orgánico de 21 de septiembre de 1942 y bajo las siguientes condiciones:

El concurso-oposición será libre y a él podrán concurrir los artistas españoles, mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ministerio, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. A ellas se unirá la siguiente documentación.

Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si procede, de Distrito judicial distinto al de Madrid; certificación negativa de antecedentes penales; certificación de adhesión al Régimen; certificación de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer, por los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria; resguardos de haber abonado en la Habilitación General de Departamento las cantidades de 100 pesetas por derechos de oposición y 20 pesetas por formación de expediente; los aspirantes podrán presentar, además, los certificados académicos de estudios y los de su historial artístico y pedagógico que estimen convenientes para su apreciación por el Tribunal en el concurso; los certificados de nacimiento, penales y adhesión podrán ser sustituidos por una hoja de servicios debidamente certificada, por aquellos aspirantes que ejerzan cargos dependientes de este Ministerio.

El concurso-oposición se celebrará en Madrid y ante un Tribunal que se designará oportunamente, con sujeción a los preceptos del Decreto de 19 de octubre de 1951.

Los aspirantes se presentarán ante este Tribunal cuando para ello sean convocados, haciéndole entrega de una Memoria sobre la asignatura y el sistema pedagógico que se propongan realizar.

Los ejercicios de la oposición, a los que no se pasará en el caso de que el Tribunal no juzgue suficientemente destacados los méritos alegados al concurso por ninguno de los aspirantes, los señalará aquél, figurando preceptivamente entre los mismos:

1.º Defensa oral de la Memoria presentada.

2.º Un trabajo de índole artística de la especialidad.

3.º Otro demostrativo de la capacidad pedagógica de los aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 26 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Alfonso Vázquez Martínez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de 17 de febrero de 1954.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Alfonso Vázquez Martínez, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesio-

nal y Técnica de 17 de febrero de 1954;

Resultando que la Orden ministerial de 15 de febrero de 1949 autorizó a la Excelentísima Diputación Provincial de Orense a crear en dicha ciudad una Escuela de Comercio de tipo elemental, quedando obligada la Corporación a proporcionar el local y sufragar los gastos de instalación y material, así como los de personal docente, administrativo y subalterno, y nombrándose el Profesorado, que debía estar en posesión del título de Profesor Mercantil, por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a propuesta de la Diputación;

Resultando que la Ley de 20 de diciembre de 1952, que subrayaba en su exposición de motivos la conveniencia de que el Estado se haga cargo de las Escuelas de Comercio dependientes de las Corporaciones locales, autorizó al Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas disposiciones, y así, las Ordenes ministeriales de 20 y 28 de enero de 1953, y la de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 11 de marzo siguiente, que afecta a la Escuela de Comercio de Orense, entre otras, dispusieron que dichas Escuelas pasaran a depender del Estado y se ajustaran al régimen de las Escuelas estatales;

Resultando que don Ramón Alonso García, Profesor Mercantil, fué nombrado Profesor de «Geografía» por la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1949, encargándose además, por la Orden de 11 de octubre de 1950, de la explicación de la disciplina «Elementos de Historia Universal y especial de España», siempre de acuerdo con las oportunas propuestas de la Diputación, y cuando se produjeron las Ordenes aludidas en el anterior Resultando, se hizo un nombramiento a su favor, como Profesor interino de «Geografía», por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 23 de abril de 1953; cuando se implantó el nuevo plan de estudios de las Escuelas de Comercio (Decreto de 23 de julio de 1953), la Orden ministerial de 14 de septiembre siguiente dispuso el cese de los Profesores Interinos de dichos Centros, y que los Directores de los mismos formularan nuevas propuestas de confirmación o de nuevos nombramientos para el próximo curso, y, de acuerdo con ella, previa propuesta de la Dirección de la Escuela de Orense, la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de 9 de octubre («Boletín Oficial» del Departamento de 9 de noviembre), designó Profesor interino de «Geografía» al mismo señor Alonso García;

Resultando que don Alfonso Vázquez Martínez, Catedrático numerario de «Geografía e Historia» del Instituto de Enseñanza Media de Orense, el 19 de noviembre siguiente, se dirigió al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica alegando estar en posesión del título de Doctor en Filosofía y Letras, con premio extraordinario, y contar con otros méritos que constan en su hoja de servicios, mientras el nombrado para la cátedra de la Escuela de Comercio de Orense sólo es Profesor Mercantil; haber solicitado en tiempo y forma, de la Dirección del Centro, que se extendiera el nombramiento a su favor; ser padre de familia numerosa, y desempeñar el nombrado el cargo de Director de la Sucursal de la Caja de Ahorros de Orense en el Barco de Valdeorras, a 120 kilómetros de la capital, por todo lo cual solicitaba la revocación de la Orden de la Dirección General y su nombramiento para encargado de la cátedra de «Geografía» de la Escuela de Comercio de Orense;

Resultando que la Orden de la Dirección General de 17 de enero de 1954 desestimó la reclamación, y no conforme al interesado, interpuso el recurso de alzada, en el que reiteraba las alegaciones del anterior escrito, y añadía que con su nom-

bramiento en aquellos momentos del curso, no se ocasionaría más perjuicio a la Enseñanza que cuando se nombre un citado en cualquier momento del año académico, y que habiendo presentado en noviembre su reclamación, era el trámite administrativo el causante del retraso de su nombramiento;

Resultando que entendida desestimada fúcilmente su alzada, interpone el recurso de reposición que motiva este expediente, en el cual reitera el contenido de su anterior alzada, y añade que si bien por Orden ministerial posterior se ha facultado a los Peritos Mercantiles para el desempeño de cátedras vacantes y de encargos de curso, el vicio de origen de la resolución que impugna subsiste, por ser a la vigencia de dichas Ordenes ministeriales, y que nuevamente antes de comenzar el presente curso académico, se ha acordado que se proceda a la prórroga de los encargos del curso anterior o a nuevos nombramientos, y el recurrente mantiene su pretensión a derechos, es momento ahora de atender aquélla;

Vistos las Leyes de 20 de diciembre de 1952 y 17 de julio de 1953, los Decretos de 31 de agosto de 1922 y 23 de julio de 1953, las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947, 15 de febrero, 27 de septiembre y 28 de enero de 1953, y 1 de febrero y 9 de marzo de 1954, las Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 11 de marzo, 27 de abril y 9 de octubre de 1953, así como las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que en el escrito de recurso de reposición se hace referencia a dos extremos distintos y que merecen un tratamiento separado, como son: de una parte, el relativo a la pretensión del recurrente de impugnar la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 17 de febrero, y de otra, la que se refiere a los nuevos nombramientos y prórrogas en el desempeño interino de la enseñanza en la Escuela de Orense, correspondientes al curso académico 1954-55;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones planteadas, de una parte, que el artículo segundo de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, exige para recurrir la totalidad de un derecho subjetivo desconocido o lesionado por la resolución que se impugna, y el señor Vázquez Martínez no tiene derecho al nombramiento que pretende, el cual no es el de encargado de la cátedra de «Geografía» de la Escuela de Comercio de Orense (para aspirar al cual, el artículo 47 de 23 de julio de 1953 exige ser Profesor adjunto, instancia que no concurre en el reclamante), sino el de Profesor interino para explicación de dicha disciplina, lo cual es una designación provisional que «tiene un alcance discrecional en consideración a las necesidades de la Enseñanza, y, por tanto, no puede considerarse infringida ninguna disposición, que fundaría el presente recurso», según reza la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto), y además, la Orden ministerial de 9 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo) no amplía los derechos de los Profesores Mercantiles correspondientes a planes de estudios anteriores al aprobado por el Decreto de 23 de julio de 1953, sino que simplemente aclaran la Orden ministerial de 1 de febrero de 1954, que está dictada en ejecución del Decreto vigente citado;

Considerando que con respecto a la segunda de las cuestiones apuntadas, se advierte que no son materia de recurso, por referirse a un acto administrativo y a un procedimiento completamente independiente de aquel en que nacieron las impugnaciones del señor Vázquez Martínez,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de enero de 1955 por la que se jubila al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Emilio Alarcos García, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura Españolas», en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de enero de 1955 por la que se concede una licencia por asuntos propios al Catedrático numerario de Institutos Nacionales que se menciona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe en 10 de los corrientes doña María Teresa Oliveros Rives, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares, por la que solicita le sea concedida una licencia de tres meses, sin sueldo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1878, ha tenido a bien conceder a la señora Oliveros Rives los tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas»,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), rectificado por el de 10 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de octubre) y de 5 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el turno que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 4.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes admitidos al concurso se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1955.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de febrero de 1955 por la que se sacan a concurso de traslado las Secretarías de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Málaga y Alcoy.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aprobado por Decreto de 10 de febrero de 1950.

Este Ministerio se ha servido sacar a concurso de traslado las Secretarías de las de Málaga y Alcoy.

Los aspirantes deberán presentar la oportuna solicitud en el plazo de diez días naturales, contado a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 29 de enero de 1955 por la que se modifican las de 24 de junio de 1949 y 25 de marzo de 1952, también conjuntas de los citados Ministerios, en el sentido de quedar el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles relevado de la obligación de entregar al Centro Algodonero Nacional la fibra de algodón de la pertenencia del citado Instituto.

Ilmos. Sres.: Las especiales circunstancias que a la sazón concurrían, hicieron preciso que por el Ministerio de Industria y Comercio se dictara, en 24 de junio de 1949, una Orden en la que, para atender eficazmente las necesidades de fibra de algodón de carácter preferente, se dispuso incorporar a la totalidad del algodón importado aquella parte del de producción nacional que no fuera de la libre disposición de los agricultores y que, para tal finalidad, había de ser cedido por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, a los precios estrictos del mercado internacional.

Ahora bien: operada, desde que dicha Orden fué publicada, una variación sustancial en la relación entre el precio del algodón en el mercado internacional y el costo de producción de la fibra nacional, logrado un considerable aumento en el volumen de ésta, y permitiendo la actual normalización de nuestro comercio exterior atender con el algodón importado las necesidades preferentes de dicho producto, resulta manifiesta la procedencia de modificar esas disposiciones ministeriales y, en su consecuencia, autorizar

al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles a disponer libremente del algodón de su pertenencia, para que de este modo pueda aplicar los medios económicos que obtenga con la venta de dicho producto, a la peculiar función que le está atribuida en orden a promover y fomentar en España el cultivo del algodón y la obtención de su fibra, así como la de todas aquellas otras textiles cuya producción expresamente declara de utilidad pública e interés nacional el artículo 1.º de la Ley de 13 de agosto de 1940.

En su virtud, estos Ministerios de Industria y de Comercio, han tenido a bien disponer:

Lo establecido en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de junio de 1949, y en el apartado primero de la de 25 de marzo de 1952, dictada conjuntamente por los Ministerios de Industria y de Comercio, se entenderá modificado en el sentido de quedar el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles relevado de la obligación de entregar al Centro Algodonero Nacional la fibra de algodón de la pertenencia del citado Instituto, rudiendo éste, en lo sucesivo, disponer libremente de dicho producto.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1955.

PLANELL,

ARBURUA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria, Subsecretario de Comercio y Secretarios generales técnicos de ambos Departamentos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se fijan para la actual campaña las zonas oliveras de tratamiento obligatorio contra la plaga del *arañuelo del olivo*.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 13 de julio de 1951 y 25 de septiembre de 1953; a propuesta de la Dirección General de Agricultura,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra el «arañuelo» del olivo (*Lophyrus oleae*) en las provincias y zonas siguientes:

**Provincia de Ciudad Real.**—En el término de Almodóvar del Campo, todos los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, vereda del Atajo y vereda de la Posadilla; Este, vaguada de Cuéllar; Sur, Cuerdas de la Sierra de Almodóvar; y Oeste, con el puerto del Cerro del Palo.

En el término de Villarrubia de los Ojos, todos los olivares de la zona delimitada como sigue: Norte, quintos de La Cabezueta, Valdeparaiso y Matalaiglesia; y sendas de Matalaiglesia; Este, carretera de Villarrubia de los Ojos a Urda; Sur, camino de Villarrubia a Malagón; y Oeste, con el camino de Fuente de Macho Sendón de Retamar.

**Provincia de Granada.**—En el término de Algarinejo, todos los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, término de Priego; Este, río Pesquera y zona tratada el año anterior; Sur, río Pesquera y río Genil; y Oeste, términos municipales de Iznájar y Priego.

**Provincia de Jaén.**—En el término de Benatae, todos los olivares comprendidos en las zonas delimitadas como sigue:

Zona primera de Benatae: Norte, río Guadalquivir; Este, término de Siles y camino de Morles; Sur, casco urbano de

Benatae, y Oeste, término de la Puerta de Segura.

Zona segunda de Benatae: Norte, término de Torres de Albánchez; Este y Sur, río Guadalquivir; y Oeste, término de la Puerta de Segura.

En el término de Puerta de Segura, todos los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, término de Génave y Torres de Albánchez; Este, término de Benatae; Sur, río Guadalquivir; y Oeste, carretera de Córdoba a Albacete.

En el término de Beas de Segura, todos los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, río Beas; Este, arroyo Fuentephilla; Sur, términos de Hornos y Villanueva del Arzobispo; y Oeste, carretera de Córdoba a Albacete.

En el término de Villanueva del Arzobispo, todos los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, término de Beas de Segura; Este, camino de Cerro Bautista; Sur, arroyo del Quemado; y Oeste, carretera de Córdoba a Albacete.

En el término anterior y el de Sepihuela del Guadalquivir, los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, río Guadalquivir; Este, arroyo del Chillar; Sur, monte público; y Oeste, arroyo Chincolla.

En el término de Santo Tomé, los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, camino de La Leña, término de Villacarrillo y zona tratada el año anterior; Este, arroyo del Tesoro; Sur, término de Chilluévar; y Oeste, carretera de Santo Tomé a Cazorla.

En el término de Chilluévar, los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, término de Santo Tomé; Este, arroyo del Tesoro; Sur, río Cañamares; y Oeste, carretera de Santo Tomé a Cazorla.

En los términos de Cazorla y La Iruela, los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, término de Chilluévar, río Cañamares y arroyo del Hoyo; Este, cumbres con monte y término de Cazorla; Sur, término de Cazorla y camino de Cazorla a La Iruela, casco urbano de Cazorla y río de la Vega; y Oeste, carretera de Santo Tomé a Cazorla.

En los términos de Chiclana de Segura, Castellar de Santisteban y Serihuela del Guadalquivir, los olivares comprendidos en la zona delimitada como sigue: Norte, término de Montizón, camino de la Garganta del Buitre y casco urbano de Chiclana; Este, carretera de Castellar de Chiclana y arroyo del Campillo; Sur, regato de la Rambla, camino de la Lobera, casco urbano de Serihuela, camino de Céspedes, arroyo de los Horcajes y camino de Santaolalla; y Oeste, casco urbano de Castellar y carretera de Castellar a Montizón.

En el término de Villacarrillo, los olivares comprendidos en la zona señalada el año anterior y no tratados en la citada campaña, delimitados como sigue: Norte, barranco de las Lillas; Este, cumbres y pinares; Sur, arroyo de la Fuente de la Higuera, zona tratada el año anterior y casco urbano de Mogón; y Oeste, río Guadalquivir.

En el término de Villanueva del Arzobispo, los olivares comprendidos en la zona señalada del año anterior y no tratados en la citada campaña, delimitados como sigue: Norte, término de Beas de Segura; Este, arroyo del Natao; Sur, río Guadalquivir; y Oeste, zona tratada el año anterior.

**Provincia de Teruel.**—Todos los olivares comprendidos en los términos municipales de Alcañiz, Calaceite, Calanda, Castelserás y Mazaleón.

**Provincia de Toledo.**—Los olivares de los parajes de Morejón y Sierra del Buey y comprendidos entre los caminos de Villanueva, del Puerto de la Viña, de la Cañada del Castillo y de Tembleque.

**Provincia de Zaragoza.**—Todos los oli-

vares comprendidos en los términos municipales de Caspe, Fábada y Maella.

El número de olivares comprendidos en estas zonas sobrepasa algo la cifra de 3.700.000, y se empleará en la provincia de Toledo el método de la fumigación carbídrica y en las demás provincias se tratará con productos de síntesis, en pulverización o espolvoreo, empleando el material aéreo donde las circunstancias topográficas, de homogeneidad de olivar y su concentración, lo aconsejen, y aparatos terrestres en el resto de las zonas.

2.º Atendiendo a lo consignado en el Decreto de 25 de septiembre de 1953, y por las circunstancias que concurren en la producción olivarrera en el año actual, el Estado auxiliará los tratamientos, según método empleado, en la siguiente forma:

a) **Método de fumigación:** Con el consumo necesario y la prestación de material.

b) **Métodos de espolvoreo y pulverización con aparatos terrestres:** Con el 60 por 100 del importe del producto.

c) **Tratamientos aéreos:** Con la totalidad de los gastos, excepto el importe del insecticida.

Cualquiera que sea el método empleado, serán de cuenta del Estado los gastos de dirección e inspección facultativa de los tratamientos.

3.º Conforme con los medios disponibles, se faculta a las Jefaturas Agronómicas de las mencionadas provincias para determinar el orden de prelación en la realización de los trabajos, teniendo en cuenta la intensidad de la plaga y posible agrupación por zonas amplias aisladas que garanticen evitar una posible reinvasión inmediata.

4.º A los efectos señalados en el artículo segundo del Decreto de 13 de julio de 1951, modificado por el de 25 de septiembre de 1953 se señala el plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que el olivarrero comunique a la Jefatura Agronómica correspondiente su propósito de realizar, por sus propios medios, los tratamientos y el método que empleará en ellos.

La Jefatura Agronómica señalará a dichos olivarreros el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma en que deben realizarlos y fecha en que deben estar terminados, de modo que, de no cumplir su compromiso, quede espacio suficiente de tiempo para que se pueda realizar el tratamiento de sus fincas dentro de la campaña. En caso de incumplimiento el olivarrero perderá el derecho a los auxilios señalados en el artículo segundo de esta Orden.

La Jefatura Agronómica no autorizará a los particulares tratamientos en las zonas donde hayan de emplearse métodos aéreos de tratamiento.

5.º El Sindicato Nacional del Olivo, en el plazo máximo de quince días, a contar del siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden, elevará a la Dirección General de Agricultura, para su aprobación, por conducto de las Jefaturas Agronómicas respectivas, para la actual campaña y para cada una de las provincias antes dichas y métodos que se empleen, el presupuesto a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 13 de julio de 1951, rectificado por el de 25 de septiembre de 1953, en los que deberán incluir todos los gastos, incluso el valor de los productos, transporte de los mismos y del material y los de conservación de éste.

Cuando el Sindicato Nacional del Olivo opte por contratar los tratamientos con empresas de suficiente garantía, abrirá los oportunos concursos para zonas y métodos determinados, concursos cuya resolución mediante propuesta razonada del Sindicato, corresponderá a la Dirección General de Agricultura.

Una vez adjudicados dichos concursos, el Sindicato Nacional del Olivo se entenderá directamente con las empresas concesionarias y con los olivereros para la ejecución material de los tratamientos, siempre bajo la inspección facultativa del personal competente de la Dirección General de Agricultura, y se encargará de la liquidación económica de los tratamientos, pudiendo hacer uso de las facultades que le concede el artículo quinto del Decreto de 13 de julio de 1951.

6.º Cuantos perjuicios pudieran originarse a las plantaciones como consecuencia de errores del tratamiento, serán exigibles al Sindicato Vertical del Olivo, debiendo someterse tanto el oliverero que se considere perjudicado como dicho organismo sindical, al dictamen técnico que, en orden a responsabilidad y su cuantía económica, formule, a petición de parte, la Jefatura Agronómica de la provincia.

Contra la resolución de dicha Jefatura podrá recurrirse en el plazo de diez días, a partir de la notificación, ante el Ministerio de Agricultura, quien resolverá definitivamente.

7.º Queda facultada la Dirección General de Agricultura para acordar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planos de actuación y fijar los métodos de lucha a emplear en cada zona, pudiendo disponer del personal que precise tal servicio, cuyos gastos, así como las subvenciones y auxilios acordados en el apartado segundo de esta Orden, se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los aprobados para los Servicios de Plagas del Campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de enero de 1955, acordada en Consejo de Ministros, por la que se crea una Comisión Interministerial para el estudio y propuesta de concesión de ayuda a la producción cinematográfica española.

Ilmos Sres.: Cada día es mayor la trascendencia de los problemas implicados en la cinematografía, por lo que el Estado no puede dejar de atenderlos y tratar de buscar las soluciones más adecuadas para que la producción que ha de llegar al público tenga las características imprescindibles de una verdadera educación popular, encauzándola aún antes de que existan los medios materiales para la realización de la obra cinematográfica.

Para que este propósito resulte una realidad es imprescindible estudiar la manera más adecuada para que el crédito que de modo tan decisivo influye en la producción de películas, y aún más en la calidad artística de éstas, sea canalizado hacia los fines propuestos. Por lo que conviniendo reunir diversos asesoramiento para la formulación del correspondiente proyecto, este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, tiene a bien disponer:

Artículo primero.—En el Ministerio de Información y Turismo se constituirá una

Comisión Interministerial, formada por el Director general de Cinematografía y Teatro como Presidente, y como Vocales: el Jefe del Sindicato Nacional del Espectáculo y un representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio, Actuarán de Asesores los Jefes del Gabinete Técnico y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de Secretario de la Comisión, el Secretario Técnico del Instituto de Orientación Cinematográfica.

Art 2.º Por dicha Comisión se estudiarán y redactarán los anteproyectos de disposiciones que se consideren convenientes, a fin de auxiliar a la producción cinematográfica española a través del Instituto de Orientación Cinematográfica.

Art. 3.º Los miembros de dicha Comisión percibirán las dietas correspondientes con cargo a sus Departamentos respectivos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de enero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando la subasta de las instalaciones de calefacción, producción y distribución de agua caliente y fría en el Sanatorio Antituberculoso de Teruel.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de «Instalaciones de calefacción, producción y distribución de agua caliente y distribución de agua fría» del Sanatorio Antituberculoso de Teruel.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

- Pliego de condiciones generales.
- Pliego de condiciones facultativas.
- Planos generales.
- Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados a los concursantes que los soliciten, por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición eco-

nómica, y otro, abierto con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la proposición.

La fianza provisional será de cuarenta y un mil seiscientos cuarenta pesetas.

El tipo máximo de licitación será de dos millones cuatrocientas cuarenta y dos mil seiscientos trece pesetas con un céntimo (2 442 613.01)

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del Excmo Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del Ilmo Sr. Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de las obras será de doce meses.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 21 de enero de 1955.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

422—A C.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando al Ayuntamiento de Pamplona para aprovechar aguas del manantial Arteta.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pamplona (Navarra) para ampliación del abastecimiento de aguas con las procedentes del manantial Arteta, en término municipal del Valle de Olo, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Pamplona para ampliar hasta 255 litros por segundo el caudal de que dicha Corporación municipal es concesionaria en la actualidad, de 165 litros por segundo de aguas derivadas del manantial denominado de Arteta, en término municipal del Valle de Olo (Navarra), con destino al abastecimiento de Pamplona, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La derivación del caudal ampliado se realizará mediante las obras incluidas en el proyecto, suscrito en Pamplona el día 7 de junio de 1941 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Lázaro Urra.

2.ª Son de aplicación a la presente ampliación de caudal las condiciones sexta, séptima, octava, novena, décima, duodécima y decimotercera de la resolución de 27 de abril de 1943.

3.ª Esta concesión lleva aneja la declaración de utilidad pública del proyecto, a los efectos de las expropiaciones necesarias, y entre ellas, la parcial del cau-

dal que del manantial de Arteta utiliza, para la producción de energía, la Sociedad Anónima Conducción de Aguas de Arteta

4.<sup>a</sup> Las tarifas máximas para el suministro de agua serán las que han sido objeto de información pública, anunciada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Navarra» correspondiente al día 22 de abril de 1953.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Autorizando al Grupo Sindical núm. 537, de Ecija, para aprovechar aguas del río Genil, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Francisco Carrilero García, Jefe Nacional de la Obra Sindical Colonización, en representación del Grupo Sindical número 537, de Ecija, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede al Grupo Sindical número 537, de Ecija, con carácter provisional, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 42 litros por segundo, del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de 42 hectáreas en finca de su propiedad.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pablo Canadell Queralt en marzo de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesiona-

rio, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente a concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en el momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Ecija para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no restando el reintegro preventivo a virtud de la exención de tal impuesto conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de di-

ciembre de 1940, lo comunico a V. S. para su conocimiento el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

*Autorizando a don Luis Postils Llimós para ampliar el caudal del aprovechamiento que se indica.*

Visto el expediente incoado por don Luis Postils Llimós para ampliar el caudal de un aprovechamiento de aguas del río Cardoner, en término de Cardona (Barcelona), con destino a usos industriales, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Luis Postils Llimós, para ampliar hasta tres mil (3.000) litros por segundo el caudal de dos mil (2.000) litros por segundo de un aprovechamiento de aguas del río Cardoner, en término de Cardona (Barcelona), con destino a usos industriales, mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado y suscrito en Barcelona por el Ingeniero de Caminos don José Brull Gas, con fecha 10 de junio de 1948, a excepción del tramo de canal que se preveía cubrir en dicho proyecto y que se construirá descubierto.

2.<sup>a</sup> En caso de llevarse a cabo la construcción del pantano de Cardona, el concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna por disminución del caudal de mil litros por segundo que se concede ni por las obras que ejecute para conseguir dicho aumento de caudal.

3.<sup>a</sup> Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para el emplazamiento de las obras proyectadas.

4.<sup>a</sup> Las obras darán comienzo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y terminarán en el de dos años, contado a partir de la misma fecha.

5.<sup>a</sup> El concesionario conservará la perpetuidad del aprovechamiento primitivo, la ampliación que se concede se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contado desde la fecha en que comience la explotación total o parcial del aprovechamiento ampliado. Transcurrido este plazo revertirán al Estado gratuitamente y libre de toda carga la parte de aprovechamiento correspondiente a la ampliación concedida y la Administración podrá autorizar la explotación por el concesionario mediante el pago del canon correspondiente a la potencia de la ampliación.

6.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental y serán de cuenta del concesionario los gastos que por este motivo se originen devengándose de acuerdo con la instrucción a la sazón vigente.

7.<sup>a</sup> El concesionario dará cuenta de la terminación de las obras a la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental y ésta procederá al reconocimiento final de las mismas, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que se apruebe el acta correspondiente por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.<sup>a</sup> Esta concesión queda sujeta a las disposiciones de carácter administrativo, fiscal y social vigentes y a las que se dicten que le sean aplicables.

9.<sup>a</sup> Queda sujeto el concesionario al

pago del canon que pudiera establecerse por el Estado con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el mismo.

10. La Administración se reserva el derecho de imponer la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

11. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial.

12. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar y sustituir las servidumbres existentes.

13. En el caso de que el caudal de agua del río Cardoner, una vez terminado el embalse de San Pons, resultare superior al caudal de tres mil litros por segundo, la Administración resolverá su aplicación al aprovechamiento del señor Portils lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 10 de enero de 1947.

14. Caducará esta concesión por el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póli-za de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

*Autorizando a don Antonio Luis Sánchez Sánchez para aprovechar aguas del río Alagón con destino a riego.*

Visto el expediente promovido por don Antonio Luis Sánchez Sánchez en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), con destino a riego en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio Luis Sánchez Sánchez autorización para derivar 62.25 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), con destino al riego de 62 hectáreas 25 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Ramón Mallol Forné en abril de 1947, salvo el módulo, que se construirá con arreglo a la condición cuarta. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años, desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servi-

cios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. El módulo habrá de cumplir las condiciones de que la longitud del aliviadero sea, por lo menos, cinco veces superior a la de la lámina en pared delgada por la que se verifique la toma y la de que el exceso del caudal elevado se devuelva al río, por tubería.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Montehermoso para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta esta concesión al pago del canon, que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar quedan dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones

vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póli-za de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid 24 de enero de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Media

*Dictando instrucciones al concurso de traslado de la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de enero de 1955.—El Director general, Torcuato Fernández-Miranda.

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Resolviendo el expediente gubernativo instruido a la Maestra de Baza doña Concepción Martínez Cebrían.*

Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra Nacional de Baza (Granada) doña Concepción Martínez Cebrían, por abandono de destino;

Resultando que girada visita de inspección a la Escuela de Baza el día 18 de septiembre de 1952, se comprobó que su titular, la señora Martínez Cebrían, no se hallaba al frente de su destino, por lo que se le formó expediente gubernativo y se le pasó pliego de cargos, consistente en el único de encontrarse ausente de la Escuela sin haberlo justificado.

Resultando que la expedientada contacta a dicho pliego: Primero, que el día 18 de septiembre de 1952 se le había concedido permiso de ocho días por el señor Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, como acredita con certificación expedida por el señor Secretario de la mencionada Junta; segundo, que había quedado atendida la enseñanza por la hermana de la expedientada, como comprobó la Inspección, y tercero, que el 30 de septiembre de 1952 solicitó licencia de enfermedad, la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 del Estatuto del Magisterio, empezó a disfrutarla a partir de la indicada fecha;

Resultando que la Instructora del expediente, al formular el resumen de las actuaciones, propone la sanción tercera del artículo 198 del Estatuto del Magisterio, por cuanto al girarse la visita de inspección, la hermana de la expedientada, que era quien se encontraba al frente de la Escuela, manifestó que la titular se hallaba en Madrid, lugar de su residencia, por encontrarse enferma, no diciendo nada por el contrario del permiso de ocho días que le fué concedido, y que le había comunicado la titular que podía estar seis meses con permiso pagando a la sustituta con cargo a sus haberes; fundamentándose también la propuesta en la dudosa veracidad del permiso de ocho días concedido por la Junta Municipal, y en que la titular no ha estado un solo día en su Escuela;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Granada, al entender en el asunto, acordó imponer a la expedientada la sanción de apercibimiento, sometiéndose el asunto ulteriormente al criterio de esta Dirección General;

Visto el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947;

Considerando que los razonamientos de la propuesta de la señora Instructora del expediente gubernativo carecen de todo fundamento jurídico, puesto que unos tienen su origen en conversaciones mantenidas entre la señora Instructora y la hermana de la expedientada, que, aunque sean ciertos, no se reflejan en las actuaciones, ni siquiera por simple diligencia; defecto procesal éste que impide darles el más mínimo valor, y otros en apreciaciones de la señora Instructora, obtenidas, sin duda, de haber vivido los hechos, pero que no se corroboran en ningún trámite del expediente gubernativo;

Considerando que, concluido el expediente, a la encartada no se le pueden exigir responsabilidades más que por las inculpaciones contenidas en el pliego de cargos que no estén debidamente justificadas, y es lo cierto que en el pliego formulado no se contenta más que un cargo que quedó formalmente desvirtuado con la certificación expedida por el señor Secretario de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, y aunque la circunstancia de que el permiso concedido no llegara a la Inspección Provincial, como era obligado, dé motivos para sospechar que se concedió después de haberse iniciado su disfrute, no es admisible deducir de una simple sospecha un cargo tan grave como el de abandono de destino.

Esta Dirección General ha resuelto sobreseer el expediente gubernativo instruido a la Maestra Nacional de Baza doña Concepción Martínez Cebrían, por abandono de destino.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1955.—El Director general, E. Canto.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Granada.

#### *Resolviendo el expediente gubernativo incoado al Maestro de Paradas (Sevilla) don Antonio Vargas Carrillo.*

Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de Paradas (Sevilla) don Antonio Vargas Carrillo, por supuestas faltas en el servicio;

Resultando que el interesado solicitó la excedencia voluntaria de su cargo el día 20 de agosto último, mediante instancia presentada en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla, la cual no tuvo entrada en el Ministerio de Educación Nacional hasta el 21 de septiembre, siéndole concedida la excedencia por Orden de 30 de septiembre, que se comunicó el 13 de octubre;

Resultando que instruido el expediente gubernativo por abandono de destino, el interesado se descarga manifestando que no creyó que debía presentarse a servir el cargo después de las vacaciones estivales por haber solicitado la excedencia, y que el Estatuto del Magisterio no prescribe que el que haya solicitado excedencia deba seguir al frente del destino;

Visto el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947;

Considerando que la solicitud de excedencia no permite al Maestro ausentarse de su destino, sino hasta que aquella es resuelta, porque sólo en este momento surge una nueva situación administrativa que legitime el abandono del cargo, sin que sea obstáculo a esta regla la circunstancia de que no la prescriba expresamente el Estatuto del Magisterio, por cuanto pertenece a la más simple hermenéutica jurídico-administrativa;

Considerando que, ello no obstante, en el presente caso hay que ponderar debidamente la conducta seguida por el expedientado con anterioridad a la comisión de la falta, ya que, si veintitrés días antes de la fecha en que se debía reincorporar al cargo solicita la excedencia, dejó patente su buen deseo de no abandonar la enseñanza sin legalizar su situación administrativa;

Considerando que desde el día 20 de agosto, fecha en que presentó la solicitud de excedencia, hasta el 21 de septiembre, fecha en que tuvo entrada en el Ministerio transcurrió un mes, tiempo que el documento permaneció en las oficinas provinciales sin ninguna justificación, siendo así que, de haber actuado dichas oficinas con más diligencia, a buen seguro que la excedencia se habría resuelto antes de que el interesado incurriera en faltas;

Considerando que cualquiera pudo prever que en el tiempo, prudente de veintitrés días quedaría ultimado el expediente de excedencia, y si ello no fué así, habrá de servir este razonamiento de atenuante a favor del expediente, habida cuenta de que queda demostrada su falta de intención en cometer los hechos que se le imputan;

Considerando que la conducta del señor Vargas Carrillo debe estimarse como falta leve de las incluidas en el apartado a) del artículo 197 del Estatuto del Magisterio, y como tal, castigada con apercibimiento.

Esta Dirección General ha resuelto sancionar al Maestro de Parada don Antonio Vargas Carrillo, con apercibimiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1955.—El Director general, E. Canto.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de Sevilla.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

#### *Resolución por la que se dictan normas aclaratorias relativas a la obligación de abonar la paga de participación en beneficios en el presente año a los trabajadores de Calzado y Guantes de Piel.*

Ilmos. Sres.: Las diversas consultas que con ocasión de iniciarse un nuevo año formulan ante esta Dirección, tanto los Sindicatos Provinciales de la Piel como los particulares empresarios y trabajadores sobre distintas cuestiones relacionadas con el derecho a cobrar y la obligación de abonar la paga de participación en beneficios en el año que comienza a los trabajadores de Calzado y Guantes de Piel, determina a esta Dirección a dictar las siguientes normas aclaratorias:

1.ª La paga de participación en beneficios, implantada por Ordenes de 12 de diciembre de 1953 para los trabajadores de Industrias de Calzado y de Guantes de Piel, ha de abonarse en el corriente año y sucesivos durante el primer trimestre de cada uno, calculándose sobre la nómina del año anterior, entendiéndose por tal la cantidad total abonada por cada Empresa a sus productores en el transcurso del ejercicio contable.

2.ª Tendrá derecho al cobro de dicha paga todos los trabajadores que lo hubiesen sido durante el año anterior al en que se haga efectiva la misma, limitándose su importe para quienes no trabajaron el año entero a la parte proporcional a la duración de su contrato.

3.ª La paga de participación en beneficios abonada por primera vez en los mencionados sectores laborales durante el primer semestre del pasado año, por imperativo de la Orden de 24 de mayo del mismo, no exime de la que debe ser abonada este año sobre la nómina de 1954, pues una y otra se calculan sobre nóminas de ejercicios diferentes.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de enero de 1955.—P. el Director general, José Ramón de Cárdenas.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo. Trabajo.

## Instituto Nacional de la Vivienda

### *Anunciando subasta-concursos para la ejecución de las obras que se indican.*

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de sesenta viviendas protegidas en Beasain (Guipúzcoa) con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

#### 1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don J. Fonseca, don M. E. de la Pra-

ca, don J. Gómez Mesa, don J. M.<sup>a</sup> Rodríguez Cano, don J. Piqueras y don M. Bastarache.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de tres millones doscientas dos mil setecientas cincuenta y ocho pesetas con sesenta y siete céntimos (pesetas 3.202.758,67).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cincuenta y tres mil cuarenta y una pesetas con treinta y ocho céntimos (53.041,38 pesetas).

### 2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y causando la concesión.

### 3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el bilogo de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la Legislación social.

Estando redactado este presupuesto con anterioridad a la nueva Reglamentación del Trabajo el adjudicatario tendrá derecho a la elevación presupuestaria autorizada por el Instituto Nacional de la Vivienda, aparecida en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO del 14 de marzo del pasado año, debiendo, por tanto, el licitador hacer el estudio y la propuesta, de acuerdo con el presupuesto que se subasta. Asimismo se le reconocerán los aumentos de hierro y cemento a que se refiere el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de enero de 1954.

Madrid, 14 de enero de 1955.—El Director general, Luis Valero.

402-O.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Agricultura

#### Anunciando concurso para adquisición de insecticidas.

A partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se abre un concurso, al que podrán concursar todos los fabricantes y distribuidores de insecticidas agrícolas que estén inscritos en el Registro Oficial de Productores y Distribuidores de la Jefatura Agronómica de cualquier provincia, para la adquisición de insecticidas elaborados a base de dicloro-difenil-tricloroetano (D. D. T.), hexacloro-ciclo-hexano (H. C. H.), lindano, terpenos clorados o sus mezclas, para su aplicación en espolvoreo y emulsiones de los mismos con arreglo a las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado en la Sección de Fitopatología y Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura, en el plazo de diez días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> Los productos que se ofrezcan deberán estar inscritos o admitidos para la inscripción en el Registro oficial central de productos y material fitosanitario, y las características físico-químicas de los mismos deberán ser las que constan en dicho Registro, que deberán consignarse en las proposiciones.

3.<sup>a</sup> Podrán ser ofrecidos productos para espolvoreo con riqueza superior a la que se considere como mínima para su eficaz empleo, sin que esa mayor riqueza suponga mérito exclusivo preferente en la resolución del concurso.

4.<sup>a</sup> En las proposiciones se hará constar el precio para las posibles adquisiciones en las siguientes escalas: Productos para espolvoreo, hasta 20.000 kilogramos, de 20.000 a 50.000 kilogramos, de 50.000 a 100.000 kilogramos y más de 100.000 kilogramos, y para productos en emulsión, hasta 10.000 kilogramos, de 10.000 a 25.000 kilogramos, de 25.000 a 75.000 kilogramos, y más de 75.000 kilogramos.

Estos precios serán para productos puestos sobre camión almacén de origen o sobre vagón ferrocarril estación origen, y para el caso de que a esta Dirección General conviniera que el transporte se hiciera por carretera, a cargo de adjudicatario, hasta el punto de empleo, se hará constar también en los pliegos la tarifa tonelada-kilómetro de dicho transporte.

5.<sup>a</sup> En los pliegos se hará constar las cantidades que el concursante se compromete a entregar en el plazo de ocho días y las que pueda servir posteriormente, teniendo en cuenta que los pedidos sucesivos se harán por el Servicio de Plagas con ocho días de anticipación a la fecha, en que la partida haya de estar situada en el punto de destino, siendo forzoso que los primeros tres mil kilogramos de los productos en polvo se sirvan en envases de diez kilogramos de ca-

pacidad, y el resto, en envases de cincuenta kilogramos, como máximo. Todos los envases deberán llegar a destino precintados por el fabricante.

6.<sup>a</sup> La liquidación de los productos vendidos se hará a los tres meses de la recepción de los mismos y al precio ofrecido por el concursante para la cantidad total servida, según la escala de precios a que hace referencia la base cuarta.

7.<sup>a</sup> Esta Dirección General se reserva el derecho de fraccionar sus compras entre varios de los concursantes, según sus necesidades y las características de los productos ofrecidos.

8.<sup>a</sup> La apertura de los pliegos tendrá lugar en el despacho de la Sección tercera de esta Dirección General, a las doce horas del primer día hábil siguiente a quedar cerrado el plazo de admisión, y el concurso se resolverá como máximo, en el plazo de cinco días hábiles, comunicándose inmediatamente a aquellos que resulten adjudicatarios la primera entrega de insecticida, que deben servir en el plazo señalado de ocho días.

9.<sup>a</sup> Los adjudicatarios deberán depositar una fianza equivalente al 10 por 100 del valor de las cantidades que se les adjudique como primera entrega, la cual perderán si no son servidas en el plazo señalado esta primera partida o cualquier pedido que se les haga posteriormente.

Madrid, 1 de febrero de 1955.—El Director general, Cirilo Cánovas.

435—A. C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Transcribiendo relación número 2/55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan.

#### ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

*Acéite animal*, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).

*Acéite de frutos*, de importación y de producción nacional (a) y (b).

*Acéite de huesos de aceituna* (a) y (b).

*Acéite de huesos de frutos* (a) y (b).

*Acéite de oliva* (a), (b) y (c).

*Acéite de orujo* (a) y (b).

*Acéite de pepita de uva* (a) y (b).

*Aceites procedentes de Marruecos y Colonias* importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (b).

*Acéite de semillas*, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (b).

*Acéitones* de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

*Acidos grasos*, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (b).

*Barras*, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

*Grasa animal*, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).

*Grasas de frutos*, de importación y de producción nacional (a) y (b).

**Grasas hidrogenadas** (a) y (b).  
**Grasas de semillas**, de importación y de producción nacional (a) y (b).  
**Jugo de huesos de animales**, incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos (a) y (b).  
**Oleína** (a) y (b).  
**Orujo araso**  
**Pasta de refinaria**, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.  
**Sebo fundido** de importación y nacional (a) y (b).  
**Turbios**, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

#### CEREALES Y DERIVADOS

**Harina de centeno** (i).  
**Harina de trigo** (i).  
**Trigo** (j).

#### FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

**Albardin**  
**Esparto** (cocido, crudo, picado y rastrellado).

#### FRUTOS Y FRUTAS

**Aceituna** Excepto la de verdeo, aderezada y ahogada (h).  
**Limon** (f).  
**Naranja** (f).

#### GANADO

**Burras y burros qarañones** (g).

#### METALES Y DERIVADOS

**Chatarra de acero fundido** en partidas superiores a 200 kilogramos.  
**Chatarra de hierro** en partidas superiores a 200 kilogramos.  
**Chatarra de plomo**.  
**Material férreo usado** en partidas superiores a 200 kilogramos.

#### PRODUCTOS VARIOS

**Pimentón** (e).  
**Plantones de agríos**. En número superior a diez.  
**Reservas de consumo de boca**, para agentes de la RENFE (d).  
**Turba**.

#### Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

#### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:  
**Arroz**. C. A. T. (IV).  
**Azúcar** (IV).  
**Café** (IV).  
**Carne congelada** (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).  
**Huevos** (III).  
**Maiz para gofio** (IV).  
**Patatas consumo** (circularán sin guía, exigiéndose un conduce, tanto para su circulación insular como interinsular).  
**Pescado salpreso** (III).  
**Verduras** (III).

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia*.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la Isla de Tenerife, y por los res-

pectivos Delegados del Gobierno, en las Islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las Islas en su caso) los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla*.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte, son los siguientes:

**Azúcar**.

**Café**.

**Harina**.

**Arroz C. A. T.**

**Patatas consumo**.

**Carne congelada** (circulará libremente entre las localidades de la misma isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo. SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

(a) Se usará en todos los casos únicamente la guía única de circulación.

(b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(c) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre Establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(d) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(e) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución» modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas, y en las cuales

constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(f) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(g) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(h) Circulará con la «Tarjeta de productor olivarero» dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limítrofes, cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única. En todos los demás casos también se empleará la guía única.

(i) Si el transporte no es por ferrocarril o vía marítima deberá usarse el «conduce» desde fábrica o molino con destino a localidades de la provincia o provincias limítrofes.

Quando el transporte se realice por carretera, desde molino maquillero y desde fabricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito del «conduce», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

(j) Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada isla.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO numero 4, de 4 de enero de 1955, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
 Madrid, 31 de enero de 1955.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.